



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00071 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionante, por lo tanto, deberá aportar dicho documento.
2. Al tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario, la demanda deberá dirigirse contra todos los propietarios del bien inmueble hipotecado. Se requiere al demandante para ello.
3. Deberá aportar en la demanda el folio de matrícula inmobiliaria, **donde conste la cesión realizada** entre COLPATRIA y BANCO DE BOGOTÁ, conforme lo indica el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.
4. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de CARLOS ARMANDO FLOREZ ZAPATA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153947353f16c02f40646ca249bd5728abee523a63553ca2c55d282b282d5b5**

Documento generado en 06/03/2023 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>